# PROVINCIA DE BUENOS AIRES

# DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

## 6a. SESION DE PRORROGA

Presidencia del señor NESTOR UMBERTO ELISEI

Secretarios: señores Robert Evangelista, Julio Ernesto Cantero, Eduardo O. Apreda Picone y Eduardo Santín

**Diputados presentes:**

Abait, Carlos Antonio
Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Alberti, Carlos Alfredo
Almar, Luis Rodolfo
Aramouni, Alberto
Arpigiani, Martín Osvaldo
Baqueiro, Osvaldo
Baylac, Juan Pablo
Bernard, Leopoldo Héctor
Bondone, Roberto Virgilio
Bricio, Rubén Omar
Bruzzoni, Víctor Martín
Bustos, Oscar Samuel
Camaño, Eduardo Oscar
Cano, Enrique Ricardo
Cappelleri, Pascual
Ceuninck, Wilfredo B.
Correa, Juan Carlos
Costa, Hugo Alberto
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Cuestas, Luis Cándido
Cuezzo, Aída Amelia
Curzi, Mario Vicente
Deluca, Antonio Héctor
Demaestre, Hernán Benito
Elisei, Néstor Umberto
Fava, Jorge Carlos
Faviano, Guillermo Horacio
Fernández Martín, Horacio
Ferreyra, Ricardo
Firpo, Alberto Néstor
Frayssinet, Carlos Ireneo
García, Miguel Angel
Gargicevich, Domingo E.
Giaconi, Juan Francisco
Giordano, Venancio Mauro
Gold, Ernesto Federico
Guida, Oscar Alberto
Herrera, José Esteban
Huarte, Juan Manuel
Larralde, Juan Ernesto
Lencina, Julio Víctor
Mariani, José Bernardo
Martegani, Italo
Martinelli, Rubén Luis
Martínez, Ricardo Alfredo
Mennucci, Luis Ricardo
Mercuri, Osvaldo José
Moscato, Norman William
Mujica, Aurelio Ernesto
Nieto, Hermenegildo
Novau, Pedro José
Olachea, Alfredo
Page, Aurelio José
Parigini, Humberto P.
Piñeiro, María del Carmen
Rocha, Julio
Rodríguez, Eduardo
Rolón, Segundo Ubaldo
Ruiz, Rodolfo Pedro
Ruiz de Erenchun, Edgardo
Soler, Juan José
Spinosa, Augusto Juan
Talia, Osmar Héctor
Tomaselli, Víctor Manuel
Valle, Fernando Carlos
Vázquez, Narciso Antonio
Zaracho, Evelio Argentino

**Diputados ausentes:**

**Con aviso:**

Alvarez Echagüe, Raúl A.
Bassi, Omar Antonio
Bernasconi, Liler Juan
Bottini, Gustavo Ernesto
Blanco, Oscar Alberto
Brunati, Luis Pedro
Dufou, Pedro Alfredo
Esperón, María Eva
García, Enrique
González, Jorge Raúl
Jusid, Saúl
Lanceta, Rubén Orfel
Larroca, Rafael Damián
Maggi, Juan Alberto
Malis, Litman Carlos
Martínez, Manuel
Orga, Alberto Federico
Orgambide, Luis Oscar
Pis Díez, Enrique F.
Rampi, Pascual Angel
Rebón, Pablo Ramón F.
Rizzo, Jorge Nelson

mo, de la escala tarifaria, para los servicios urbanos de autotransporte de pasajeros en el gran Buenos Aires, para consagrar una mejor protección del usuario del servicio público.

En este sentido, la presente ley amplía el número de sanciones a aplicar por infracciones al régimen legal provincial de transporte de pasajeros.

La sanción dispuesta halla adecuado fundamento en la necesidad de evitar la prestación de servicios de carácter clandestino, con su secuela de irregularidades de todo orden, tales como circulación de unidades sin seguro contra riesgos, deficiencia en las condiciones generales de prestación, parque móvil técnicamente inadecuado, aplicación de tarifas no autorizadas, incumplimiento de recaudos reglamentarios, marginación de toda normativa legal, etcétera.

Se incorpora al artículo 2º del proyecto, el artículo 58 bis del decreto ley 16.378/57. En el mismo se indica cómo se obtienen los montos máximos y mínimos de las multas. Se aplican al precio del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos urbanos de autotransporte de pasajeros del Gran Buenos Aires vigente al día de la comisión de la infracción o transgresión, los coeficientes 250 y 30.000 respectivamente. En caso de reincidencia los montos originales se duplican pudiendo superar el monto máximo previsto.

Consideramos que esta actualización y adecuación a una mecánica permitirá la permanente vigencia de los valores de las multas y además contempla con mayor celo el resguardo de todas las facetas que hacen al interés del pasajero. Por estas razones, como miembro informante solicito la aprobación del presente proyecto de ley en revisión.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa por unanimidad.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

## 31

## SUSTITUCION DEL ARTICULO 174 DEL DECRETO LEY 10.081/83, CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA.

(HS/6/86-87)

Despacho de las comisiones de Asuntos Agrarios, Recursos Naturales y Medio Ambiente; de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, sobre sustitución del artículo 174 del decreto ley 10.081/83, Código Rural de la Provincia.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Agrarios, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley, enviado por el Honorable Senado en revisión, sustituyendo el artículo 174 del decreto ley 10.081, Código Rural de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 3 de julio de 1986.

Giaconi, Bassi, Mujica, Frayssinet, Curzi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, sustituyendo el artículo 174 del decreto ley 10.081/83, Código Rural de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 13 de agosto de 1986

Faviano, Bruzzoni, Costa, Giaconi, Piñeiro, Herrera, Correa, Curzi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley, en revisión del Honorable Senado, sustituyendo el artículo 174 del decreto ley 10.081/83, Código Rural de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, septiembre 24 de 1986.

Lanceta, Alvarez Echagüe, Baylac, Aramouni, Pis Diez.

**Sr. Giaconi** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Tiene la palabra el señor diputado Giaconi.

**Sr. Giaconi** — Por la Comisión de Asuntos Agrarios, Recursos Naturales y Medio Ambiente informo este expediente. Se trata de un proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, que por el artículo 1º sustituye el artículo 174 de la ley 10.081 del Código Rural y por el artículo 2º establece que la guía de campaña para traslado de hacienda tendrá una validez por el término de 8 días, prorrogable por única vez por 7 días más, en lugar de la anterior disposición que contenía el Código Rural del año 1970, que en su artículo 200 establecía 30 días contados desde la fecha de su emisión.

En 1983 el nuevo decreto, en su artículo 174, agregaba aquella disposición de que podía ser renovada por única vez, es decir que se podía establecer una prórroga de treinta días y por este proyecto, atendiendo a que la introducción de nueva tecnología, la existencia de buenos caminos y además la comprobación de que hay evasión impositiva, toda vez que al hacer varios traslados de hacienda se permitían treinta días con una sola guía, ahora se los reduce a ocho con una única prórroga por siete días más. Es decir que en total al que solicita se le extienda el permiso correspondiente, tiene un plazo suficiente para hacer el movimiento de hacienda, ya sea de campo a campo o en camión para llevar al matadero. Este plazo también es coincidente con el del certificado de aftosa que extiende la CELSA.

Ha adherido a este proyecto las demás comisiones de esta Honorable Cámara y coincidente con la sanción del Honorable Senado, solicito la aprobación de esta nueva norma.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Al enunciarse el artículo 1º dice el

**Sr. Bricio** — Pido la palabra.

Entiendo que se ha deslizado un error de redacción. El artículo 1º habla de ley, cuando en realidad debería decir decreto ley 10.081/83.

**Sr. Giaconi** — Es verdad lo que observa el señor diputado Bricio, pero supongo que esta corrección no significará la vuelta al Senado del proyecto.

**Sr. Presidente** (Elisei) — La Presidencia entiende que corresponde la vuelta al Senado para que se corrija el error.

**Sr. Costa** — Pido la palabra.

Solicitaría que se verifique si el error se cometió solamente en el despacho de la comisión, porque podría ser que la comunicación del Senado no lo contenga y hable de decreto ley.

**Sr. Presidente** (Elisei) — La comunicación del Honorable Senado dice ley, señor diputado.

**Sr. Giaconi** — Efectivamente, dice ley.

**Sr. Bernard** — Pido la palabra.

Yo entiendo, señor presidente, que esto no constituiría una modificación del proyecto en tratamiento, venido en revisión del Honorable Senado.

Por una ley oportunamente aprobada por esta Legislatura, la nominación de las leyes dictadas durante el facto debe hacerse como decreto ley. De tal modo que el hecho de que se hubiera cometido una omisión o se hubiera escapado el mencionar una norma legal como corresponde en el dictámen de la Comisión y en la comunicación del Senado, no puede determinar que su corrección constituya una modificación que obligue su vuelta al Senado.

Creo que esta interpretación es válida y la Cámara puede rectificar su texto sin que esto constituya una modificación y sí una corrección en la denominación que no cambia el sentido del proyecto.

Debe ser considerado como tal y pasarse al Poder Ejecutivo.

**Sr. Lencina** — Pido la palabra.

Me parece que hay un error con respecto a los días conferidos y por ello le pido al señor miembro informante si puede repetir las cifras, si era 10 más 7, u 8 más 7.

**Sr. Giaconi** — Son 8 más 7.

**Sr. Lencina** — Verifique de nuevo, por favor.

**Sr. Giaconi** — Para una mejor aclaración solicito que por Secretaría se lea el artículo 1º, modificatorio del artículo 174 que viene del Honorable Senado.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Con el asentimiento de la Honorable Cámara, por Secretaría se dará lectura del artículo 174.

—Asentimiento.

**Sr. Secretario** (Evangelista) — "Artículo 174. La guía sólo tendrá validez por el término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria, por siete (7) días más a contar a partir del vencimiento de la primera".

**Sr. Presidente** (Elisei) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en particular el artículo 1º, con la corrección propuesta.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Queda sancionado el proyecto de ley, se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

## 32

## MODIFICACION DEL ARTICULO 91 DE LA LEY 5.800, CODIGO DE TRANSITO, EXCESO DE VELOCIDAD.

**Sr. Presidente** (Elisei) — En consideración.

**Sr. Bernard** — Pido la palabra.

Es para solicitar que este asunto vuelva a la última comisión por la cual pasó.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bernard.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Elisei) — Vuelve a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

## 33

## CREANDO EN JURISDICCION DEL PODER JUDICIAL EL CARGO DE SUBPROCURADOR GENERAL DE LA CORTE.

(PE/60/86-87)

Despacho de las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando en jurisdicción del Poder Judicial el cargo de Subprocurador General de la Corte.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando en jurisdicción del Poder Judicial el cargo de Subprocurador General de la Corte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 6 de agosto de 1986.

Faviano, Costa, Piñeiro, Herrera, Curzi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, creando en jurisdicción del Poder Judicial el cargo de Subprocurador General de la Corte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 24 de septiembre de 1986.

Lanceta, Pis Diez, Alvarez Echagüe, Baylac, Aramouni.

**Sr. Presidente** (Elisei) — En consideración.

**Sr. Costa** — Pido la palabra.

Señor presidente: el asunto en consideración viene del Poder Ejecutivo y está referido a la creación, en la órbita del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, del cargo de subprocurador general de la Corte, cargo que se debe cubrir, conforme al artículo 165 de la Constitución de nuestra Provincia, mediante acuerdo del Honorable Senado.

Por otra parte, se establecen funciones de este nuevo cargo, cuales son las de reemplazar al procurador general de la Corte en caso de impedimento, ausencia o deceso; y en función de la necesidad creciente de resolver temas que hacen a la competencia exclusiva de este cargo, forma parte del ministerio público.

El segundo aspecto de este proyecto de ley contempla la ampliación de la facultad de los fiscales de cámara en el sentido de darle a las enumeradas taxativamente por la ley orgánica 5.287 del Poder Judicial, como incisos 5 y 6 del artículo 67, en cuanto a que podrán los fiscales de cámara entender en todas las cuestiones que le sean encomendadas por el procurador general de la Corte y a su vez reemplazar al subprocurador que por este cargo se crea.